



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL PUERTO TRIUNFO, ANT.

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio.	803
Radicado	05 591 40 89 001 2020 00146 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	AMANDA LUCIA GARCIA Y OTRO
Demandado (s)	DARIO ANTONIO ISAZA ARANGO
Tema y subtemas	AGREGA COMISION, SUSPENDE PROCESO Y TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio auxiliado por la inspección de Policía del Corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, quedando el mismo en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, de conformidad a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 40 del Código General del Proceso.

De otro lado, en escrito allegado por el apoderado de la demandante, coadyuvado por el demandado, manifiestan que han llegado a un acuerdo de pago consistente en que el demandado pagará una cuota de \$600.000 y cuatro cuotas mensuales de \$500.000, a partir del 31 del mes de agosto del presente año y hasta terminar el pago total de la obligación. Por lo que solicitan la suspensión del proceso por el término de cuatro (4) meses y hasta el día 30 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.

Para resolver el despacho considera:

Conforme a lo deprecado por el demandante y demandado y de acuerdo con el contenido del artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso, se **DECRETARÁ LA SUSPENSION** del presente proceso por el término de cuatro (4) meses, fecha a partir de la cual se reanudará la actuación.

De otro lado, establece el artículo 301 del C.G.P. “... *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*” ...

En este asunto, el demandado, refieren estar enterados del contenido del auto del 1 de octubre de 2020, por medio el cual se libró mandamiento de pago en su

contra, y por tanto, se tendrá NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, de conformidad con norma citada.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

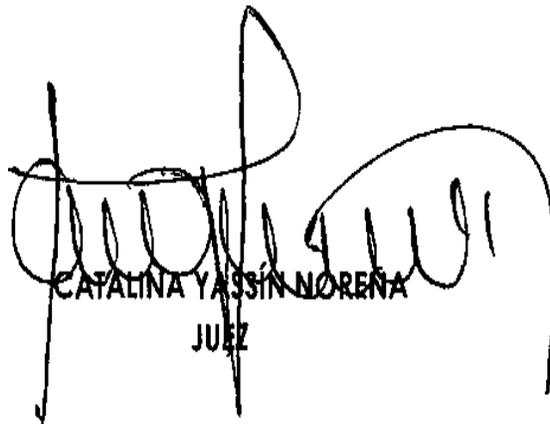
PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSION del presente proceso **POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES**, fecha a partir de la cual se reanudará la actuación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **DARIO ANTONIO ISAZA** por lo ya expuesto.

TERCERO: una vez vencido el término de suspensión del presente trámite, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, podrá la parte demandada retirar copia de la demanda y sus anexos, para lo de su cargo, a voces del artículo 91, inciso 2º, ibídem, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de ley

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d9b88407ad0afda508ac4c93f2f5e402fe2dec4e36a6783d9579215d950083**

Documento generado en 08/09/2023 11:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>